

	Procedimiento N° AP-04-02-01	
	Modulo: AP– Cuentas por Pagar	
	Sistema Administración Financiera-SAF-	

**PROCEDIMIENTO:
TRANSFERENCIAS A UNIDADES EJECUTORAS CON CARGO A
RECURSOS EXTERNOS.**

1. OBJETIVO.

Describir las acciones a realizar para que las Unidades Ejecutoras del Gobierno de la República en coordinación con las Unidades Financieras respectivas, ejecuten los recursos externos incorporados en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del ejercicio económico correspondiente, obtenidos a través de empréstitos provenientes de entidades financieras internacionales u otorgadas por países mediante acuerdos internacionales.

2. ALCANCE.

El procedimiento será de aplicación para las Unidades Ejecutoras de Proyectos con independencia administrativa, es decir de aquellos préstamos en cuya ejecución se transfieren recursos a entes con personería jurídica instrumental, salvo en lo correspondiente a los pagos directos.

Las Unidades Ejecutoras, en su calidad de órganos designados en un contrato de préstamo para llevar a cabo la ejecución y la administración de los recursos del financiamiento, realizarán actividades de ejecución presupuestaria en coordinación con las Unidades Financieras Ministeriales, de conformidad con las normativas y disposiciones contenidas en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 y su Reglamento; convenios y acuerdos internacionales considerando la programación financiera de la ejecución presupuestaria, concordantes con la programación de desembolsos que establezca la Tesorería Nacional.

Previo a la realización de las actividades incluidas en este procedimiento, la Unidad Ejecutora y la Unidad Financiera deberán haber cumplido con lo establecido en los procedimientos FM-01-2-8 Asignación de Cuotas para la Ejecución del Presupuesto y el AP-01-4 Creación, Liberación y Modificación de Reservas de Recursos.

	Procedimiento N° AP-04-02-01	
	Modulo: AP– Cuentas por Pagar	
	Sistema Administración Financiera-SAF-	

3. DOCUMENTACIÓN.

3. 1 Definiciones.

3.1.1 Manuales de Procedimiento de Ejecución Presupuestaria.

P.3.1.1.1. Los manuales de procedimientos de la administración financiera tienen como finalidad ofrecer una guía a los órganos gestores y otras instancias administrativas involucradas en el registro y control, visualización y consulta de los procesos pertinentes, al tenor de lo establecido en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 y su Reglamento; además de otras normativas conexas, propiciando con ello mecanismos estratégicos de coordinación, información y comunicación, utilizando para esos efectos la herramienta automatizada denominada Sistema Integrado de la Gestión de la Administración Financiera, en adelante SIGAF.

P.3.1.1.2. Los Manuales de Procedimiento de Ejecución Presupuestaria, preparados directamente por los órganos rectores del Sistema y Subsistema de la Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, dados a conocer a los órganos gestores para su operacionalización se encuentran en la página WEB del Ministerio de Hacienda.

4. DESARROLLO.

P.4.1. Los Programas y/o Subprogramas Institucionales si cuentan con las autorizaciones correspondientes pueden crear Reservas de Recursos en el SIGAF; de lo contrario deberán solicitar a la Unidad Financiera su creación.

P.4.2. Para la liberación de la Reserva de Recursos autorizan a la Unidad Financiera para ese fin en estricta aplicación de las regulaciones y disposiciones que rigen el control jurídico y contable de la ejecución presupuestaria.

P.4.3. Para efectos de la contabilidad presupuestaria la Reserva de Recursos, aumenta el saldo del Comprometido. (El comprometido es el resultado de una contratación efectuada con terceros para adquirir bienes o servicios o realizar gastos por otros conceptos).

P.4.4 Por estar tratando un tema propio de transferencias, vía Reserva de Recursos con cargo al presupuesto de la República del ejercicio vigente, las proveedurías institucionales no intervienen en este proceso por no ser un tema de contratación administrativa.

P.4.5 Como salvedad de este procedimiento, debe tenerse claramente entendido

	Procedimiento N° AP-04-02-01	
	Modulo: AP– Cuentas por Pagar	
	Sistema Administración Financiera-SAF-	

que las Reservas de Recursos amparadas a este proceso excluye la participación de las Proveedurías Institucionales, toda vez que las mismas se liberan para honrar gastos u obligaciones que están fuera del contexto de los procesos propios de la Contratación Administrativa.

P.46. La utilización del documento denominado Reservas de Recursos debe sujetarse a lo estipulado en el “*Instructivo Sobre Aspectos Mínimos a Considerar en el Análisis de los Documentos de Ejecución Presupuestaria en el Proceso de Visado*” Modificado en el Diario Oficial Gaceta N° 118 de 19 de junio del 2009- Resolución R-CO-38-2009 del 06-06-2009 de la Contraloría General de la República).

5. MARCO NORMATIVO.

P.5.1 Este procedimiento encuentra su fundamento legal en La Ley de Administración Financiera de La República y Presupuestos Públicos de Costa Rica N° 8131 y su Reglamento; para la ejecución de este manual debe tener presente la siguiente normativa:

Del Reglamento a la Ley 8131, dispone lo siguiente:

Artículo N° 42.- Programación financiera de la ejecución. *La Dirección General de Presupuesto Nacional, en coordinación con la Tesorería Nacional, elaborará la programación financiera de la ejecución del presupuesto de la Administración Central, a partir de la información que deberán presentarle sus dependencias. Dicha información será especificada en el reglamento respectivo. En lo que corresponde a los entes y órganos incluidos en el inciso b) del artículo 1, deberán presentar la programación financiera de la ejecución de sus presupuestos a la Dirección General de Presupuesto Nacional. De requerirse subejecutor la autorización inicial, al Consejo de Gobierno le corresponderá aprobar los lineamientos generales de la subejecución a propuesta del Ministerio de Hacienda; corresponderá a los jefes de cada ente u órgano la decisión final sobre las partidas que se subejecutarán.*

Artículo N° 43.- Ejecución de transferencias presupuestarias.

Los recursos que se asignen como transferencias presupuestarias, tanto a favor de sujetos de derecho público como de derecho privado, se mantendrán en la caja única del Estado y serán

	Procedimiento N° AP-04-02-01	
	Modulo: AP– Cuentas por Pagar	
	Sistema Administración Financiera-SAF-	

girados a sus destinatarios conforme a la programación financiera que realice el Ministerio de Hacienda, con base en la programación que le presenten los respectivos destinatarios y la disponibilidad de recursos del Estado.

Artículo N° 66.- Caja única. Todos los ingresos que perciba el Gobierno, entendido este como los órganos y entes incluidos en los incisos a) y b) del artículo 1º de esta Ley, cualquiera que sea la fuente, formarán parte de un fondo único a cargo de la Tesorería Nacional. Para administrarlos, podrá disponer la apertura de una o varias cuentas en colones o en otra moneda. Los recursos recaudados en virtud de leyes especiales que determinen su destino, se depositarán en cuentas abiertas por la Tesorería Nacional en el Banco Central de Costa Rica. Estos recursos financiarán total o parcialmente, según lo disponga la ley respectiva, el presupuesto de gastos del ente responsable de la ejecución del gasto. La Tesorería Nacional girará los recursos a los órganos y entes, de conformidad con sus necesidades financieras según se reformado por Ley 8299 de 22-08-02.

P.5.2 Del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos:

Artículo 2º—Definiciones. Para los efectos de aplicación de la ley y el presente reglamento, se entiende por:

Unidad Ejecutora de Proyecto: órgano designado por las partes firmantes de un Contrato de Préstamo o Empréstito, para llevar a cabo la ejecución de un proyecto y la administración de los recursos del financiamiento asignados al mismo

Artículo 50. —Sujeción. La ejecución presupuestaria se realizará con sujeción a los objetivos, metas y prioridades que previamente se hayan establecido en la programación presupuestaria física y financiera, así como en estricta concordancia con las asignaciones presupuestarias aprobadas en la ley de presupuesto y sus modificaciones.

Artículo 65. —Programación financiera de la ejecución del Gobierno de la República. Para elaborar la programación financiera de la ejecución presupuestaria, el Gobierno de la República deberá cumplir con el siguiente procedimiento: A más

	Procedimiento N° AP-04-02-01	
	Modulo: AP– Cuentas por Pagar	
	Sistema Administración Financiera-SAF-	

tardar el 15 de diciembre del año anterior, se presentará a la Dirección General de Presupuesto Nacional, la propuesta de ejecución del presupuesto del siguiente período, ajustada a las sumas aprobadas en la respectiva Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el año Presupuesto.

La Dirección General de Presupuesto Nacional comunicará oportunamente, los lineamientos, procedimientos y los criterios metodológicos y técnicos que deberán emplearse para realizar y comunicar la programación de la ejecución presupuestaria.

Artículo 68. —Cuotas de Presupuesto. Las cuotas a que se refiere el artículo 66 del presente Reglamento, serán establecidas por la Dirección General de Presupuesto Nacional en coordinación con la Tesorería Nacional y con base en la programación de la ejecución presupuestaria presentada por las entidades del Gobierno de la República.

Las cuotas se asignarán en forma global, por título presupuestario y le corresponderá a la institución competente desglosarla y asignarla a las subpartidas presupuestarias que de acuerdo con su programación deba ejecutar para cumplir con sus metas y objetivos, y permitirán solicitar y comprometer los créditos presupuestarios para la contratación de bienes y servicios.

La Dirección General de Presupuesto Nacional definirá y comunicará mediante lineamiento técnico, la periodicidad en la fijación de las cuotas de presupuesto.

Las cuotas no serán acumulativas; sin embargo los remanentes no utilizados de las mismas podrán ser reprogramadas en las cuotas siguientes: La reprogramación, así como toda solicitud de ampliación a las mismas, deberá ser solicitada a la Dirección General de Presupuesto Nacional, de conformidad con los criterios técnicos establecidos por ésta.

Artículo 69. —Programación de transferencias. Corresponderá a la Dirección General de Presupuesto Nacional en coordinación con la Tesorería Nacional establecer la programación financiera de las transferencias corrientes y de capital de cada ejercicio económico, tomando en consideración la programación que los destinatarios remitan, a más tardar el 15 de diciembre del ejercicio

	Procedimiento N° AP-04-02-01	
	Modulo: AP– Cuentas por Pagar	
	Sistema Administración Financiera-SAF-	

anterior, y la disponibilidad de recursos con que cuente el Estado en cada periodo.

Artículo 83. —Competencia. De conformidad con lo que se dispone en los artículos 185 de la Constitución Política y 66 de la Ley N° 8131, la Tesorería Nacional es el órgano responsable del control y administración de la caja única del Estado, para lo cual deberá seguir los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Artículo 84. —Apertura de cuentas. Para agilizar el recibo y la administración de las rentas del Tesoro Público, la Tesorería Nacional únicamente podrá abrir cuentas, en colones u otra moneda, en el banco cajero general. En los supuestos en que se trate de recursos recaudados en virtud de una ley especial, la Tesorería necesariamente deberá depositarlos en una cuenta separada, con identificación del origen y del destino al cual están afectos.

P.5.3 Para la operacionalización del procedimiento, corresponde a la Dirección General de Presupuesto Nacional administrar la base de datos de los potenciales beneficiarios en el SIGAF, a saber:

Nombre del beneficiario, razón social, cédula jurídica, número de cuenta cliente, dirección postal, teléfonos, dirección electrónica, entre otros

P.5.4 Lo concerniente a la creación, modificación y eliminación de acreedores institucionales –AINS– en la base de datos del SIGAF, es competencia de esta Dirección General, manteniendo para estos efectos las relaciones de coordinación, información y comunicación con las Unidades Financieras Ministeriales y la Tesorería Nacional en lo pertinente a la documentación básica para el registro de los mismos.

P.5.5 Los lineamientos de la programación financiera de la ejecución presupuestaria será dictado por la Dirección General de Presupuesto Nacional, la cual comunicará a las Unidades Financieras Ministeriales para que generen las Reservas de Recursos, cuyas instancias procederán subsiguientemente con el registro de las Órdenes de Pagos y la elaboración de las Propuestas de Pagos.

P.5.6 Al elaborarse y ordenarse la ejecución de pago de las Propuestas de Pagos por parte de la Tesorería Nacional, se rebajan montos en el momento contable del Devengado y aumentan montos en el momento contable del

	Procedimiento N° AP-04-02-01	
	Modulo: AP- Cuentas por Pagar	
	Sistema Administración Financiera-SAF-	

Pagado, por subpartida presupuestaria, programas y subprogramas: posición presupuestaria y fondos, propiciando que los Ministerios puedan visualizar los momentos contables en el sistema SIGAF cuando lo consideren conveniente.

6. ROLES Y PERFILES Y SUS CORRESPONDIENTES TRANSACCIONES.

ROLES Y PERFILES	TRANSACCION	DESCRIPCION
ÓRDEN DE PAGO.		
ZZ_AP_REG_ORDEN_PAGO_XXX	F871	Crear orden de pago.
	F872	Modificar orden de pago.
	F873	Visualizar orden de pago.
	F875	Borrar orden de pago.
	SM35P	Supervisión (Bath Input: Monitoring de log)
ZZ_AP_LIBERAR_ORDEN_PAGO_XXX.	F873	Visualizar orden de pago.
	F874	Liberar orden de pago.
ZZ_AP_CONTAB_ORDEN_PAGO_XXX.	F870	Contabilización de orden preliminar.
	F873	Visualizar orden de pago.
PROPUESTAS DE PAGOS: ZZ_AP_PROPOSTA_PAGO_XXX.	ZF110	Propuesta de pago con cuota.
	ZENVIO_MD_LI BERACION	Confirmación de envío a liberación.

7. RESPONSABILIDADES.

Las acciones a realizar en este procedimiento implican las siguientes responsabilidades.

7.1. SECTOR: PODER EJECUTIVO.

DEPENDENCIA: DIRECTOR UNIDAD EJECUTORA DE RECURSOS EXTERNOS.

7.1.1. Recibir información del acreedor sobre el desembolso de los recursos.

	Procedimiento N° AP-04-02-01	
	Modulo: AP– Cuentas por Pagar	
	Sistema Administración Financiera-SAF-	

- 7.1.2. Para concretar la transferencia de recursos, solicitar a la Unidad Financiera la preparación de la propuesta de pago.
- 7.1.3. Verificar la acreditación de los recursos en la cuenta corriente de la Unidad Ejecutora.
- 7.1.4. Registrar los ingresos recibidos en los sistemas contables de la Unidad Ejecutora.
- 7.1.5. Gestionar ante la entidad bancaria o la Tesorería Nacional el estado de cuenta de la Unidad Ejecutora.
- 7.1.6. Realizar mensualmente conciliación bancaria de la cuenta corriente de la Unidad Ejecutora y saldo pendiente de desembolso.
- 7.1.7. En el caso de los pagos directos realizar la aprobación respectiva por parte del Director de la Unidad Ejecutora
- 7.1.8. Comunicar a la Contabilidad Nacional y a Crédito Público la transacción realizada.
- 7.1.9. Comunicar a Unidad Ejecutora la autorización para proceder con el pago directo, con base en el Acuerdo de Pago.

7.2. SECTOR: MINISTERIO DE GOBIERNO.

DEPENDENCIA: UNIDADES FINANCIERAS MINISTERIALES.

- 7.2.1. Verificar con Tesorería Nacional el desembolso efectuado por el banco prestatario (salvo en los pagos directos).
- 7.2.2. Informar a la Unidad Ejecutora en caso de que el desembolso no se hubiera realizado. (Retornar a numeral P.7.1.1)
- 7.2.3. Registrar, liberar y contabilizar Orden de Pago en SIGAF.
- 7.2.4. Elaborar Propuesta de Pagos, de acuerdo con calendarización establecida por la Tesorería Nacional.

7.3. SECTOR: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

DEPENDENCIA: TESORERÍA NACIONAL

- 7.3.1. Validar mediante SIGAF exactitud de la información para autorizar la ordenación de pago.
- 7.3.2. Procesar automáticamente la Ordenación de Pagos correspondientes a Propuestas de Pagos.
- 7.3.3. Trasladar recursos de la cuenta de caja única a la cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora, o enviar el archivo de interfase cuando sea permisible para concretar el movimiento de recursos.

	Procedimiento N° AP-04-02-01	
	Modulo: AP- Cuentas por Pagar	
	Sistema Administración Financiera-SAF-	

8. CUADRO SINÓPTICO DEL PROCEDIMIENTO POR ETAPAS.

Describe las acciones a seguir, menciona los responsables y manuales de procedimientos para la ejecución de transferencias de recursos externos.

PROCEDIMIENTO: AP-04-02-01. TRANSFERENCIAS A UNIDADES EJECUTORAS CON CARGO A RECURSOS EXTERNOS.

Nº Paso	Responsable	Acción	Transacción de Referencia SIGAF
7.1.	DIRECTOR UNIDAD EJECUTORA DE RECURSOS. EXTERNOS.		
7.1.1.		Recibir información del acreedor sobre el desembolso de los recursos	No aplica
7.1.2.		Para concretar la transferencia de recursos, solicitar a la Unidad Financiera la preparación de la propuesta de pago.	No aplica
7.1.3.		Verificar la acreditación de los recursos en la cuenta corriente de la Unidad Ejecutora.	No aplica
7.1.4.		Registrar los ingresos recibidos en los sistemas contables de la Unidad Ejecutora.	No aplica
7.1.5.		Gestionar ante la entidad bancaria o la Tesorería Nacional el estado de cuenta de la Unidad Ejecutora.	No aplica
7.1.6.		Realizar	No aplica

	Procedimiento N° AP-04-02-01	
	Modulo: AP- Cuentas por Pagar	
	Sistema Administración Financiera-SAF-	

Nº Paso	Responsable	Acción	Transacción de Referencia SIGAF
		mensualmente conciliación bancaria de la cuenta corriente de la Unidad Ejecutora y saldo pendiente de desembolso.	
7.1.7.		En el caso de los pagos directos realizar la aprobación respectiva por parte del Director de la Unidad Ejecutora.	No aplica
7.1.8.		Comunicar a la Contabilidad Nacional y a Crédito Público la transacción realizada.	No aplica
7.1.9.		Comunicar a Unidad Ejecutora la autorización para proceder con el pago directo, con base en el Acuerdo de Pago.	No aplica
7.2.	UNIDADES FINANCIERAS MINISTERIALES		
7.2.1.		Verificar con Tesorería Nacional el desembolso efectuado por el banco prestatario (salvo en los pagos directos).	No aplica
7.2.2.		Informar a la Unidad Ejecutora en caso de que el desembolso no se hubiera realizado.	No aplica
7.2.3.		Registrar, liberar y contabilizar Orden de Pago en SIGAF.	ZZ_AP_REG_ORDEN_PAGO_XXX F871 Crear orden de

	Procedimiento N° AP-04-02-01	
	Modulo: AP- Cuentas por Pagar	
	Sistema Administración Financiera-SAF-	

Nº Paso	Responsable	Acción	Transacción de Referencia SIGAF
			<p>pago F872 Modificar orden de pago. F873 Visualizar orden de pago. F875 Borrar orden de pago. SM35P Batch Input: Monitoring de log</p> <p>ZZ_AP_LIBERAR_ORD EN_PAGO_XXX</p> <p>F873 Visualizar orden de pago. F874 Liberar orden de pago.</p> <p>ZZ_AP_CONTAB_ORD EN_PAGO_XXX F870 Contabilización de orden preliminar. F873 Visualizar orden de pago.</p>
7.2.4.		Elaborar Propuesta de Pagos, de acuerdo con calendarización establecida por la Tesorería Nacional.	<p>ZZ_AP_PROPUESTA_PAGO_XXX ZF110 Propuesta de pago con cuota. ZENVIO_MD_LIBERACION (Confirmación de envío a liberación).</p>
7.3.	TESORERÍA NACIONAL		
7.3.1.		Validar mediante SIGAF exactitud de la información para autorizar la ordenación de pago.	ZUNIPRO-Interfaz SINPE/SIGAF-
7.3.2.		Procesar	No aplica

	Procedimiento N° AP-04-02-01	
	Modulo: AP– Cuentas por Pagar	
	Sistema Administración Financiera-SAF-	

N° Paso	Responsable	Acción	Transacción de Referencia SIGAF
		automáticamente la Ordenación de Pagos correspondientes a Propuestas de Pagos.	
7.3.3.		Trasladar recursos de la cuenta de caja única a la cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora, o enviar el archivo de interfase cuando sea permisible para concretar el movimiento de recursos.	No aplica
7.4.	Fin del Procedimiento		

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Los siguientes manuales se vinculan con este procedimiento; por tanto, son importante para su consulta adicional.

- Manual de Usuario.
- Ley de Administración Financiera de La República y Presupuestos Públicos de Costa Rica N° 8131 y su Reglamento.
- Reglamento sobre el visado de gastos con cargo al Presupuesto de la República y el Instructivo sobre aspectos mínimos a considerar en el análisis de los documentos de ejecución presupuestaria.
- Disposiciones y lineamientos que al efecto señalen los Órganos Rectores de la Administración Financiera.
- Otras disposiciones y regulaciones que giran en torno a este procedimiento.
- Manual de Procedimientos.
 - FM-01-2-6 Aprobación de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario.
 - FM-01-3-1 Presupuestos Extraordinarios.
 - FM-01-3-3 Carga de la Ley de Presupuesto.
 - FM-01-2-8 Asignación de cuotas para la ejecución presupuestaria.
 - AP-01-4 Creación de Reservas sin contratación
 - AP-03-01 Asignación cuota de Pago.
 - AP-05 Propuesta de Pagos.
 - AP-06 Ordenación de Pagos a cargo de la Tesorería Nacional.